



ADENDA AL CONVENIO DE COLABORACIÓN PLURIANUAL POR EL QUE SE FORMALIZA LA ENCOMIENDA DE GESTIÓN DEL GOBIERNO DE ARAGÓN A LA COMARCA COMUNIDAD DE CALATAYUD PARA LA ATENCIÓN DE PERSONAS EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA EN EL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO DE SU TITULARIDAD DURANTE LOS EJERCICIOS 2022 A 2025 PARA ACTUALIZACIÓN DE SUS COSTES.

De una parte, **D. ÁNGEL VAL PRADILLA**, en su condición de Director Gerente del Instituto Aragonés de Servicios Sociales, actuando en nombre y representación del Gobierno de Aragón, autorizada expresamente para este acto al amparo del Acuerdo del Gobierno de Aragón, de fecha 22 de noviembre de 2023.

De otra, **D. JOSÉ IGNACIO MARCUELLO CASORRÁN**, en su calidad de Presidente de la Comarca Comunidad de Calatayud, en nombre y representación de la misma, con N.I.F. P5000028J.

Ambas partes se reconocen capacidad y representatividad para este acto, en el que

MANIFIESTAN

Que, con fecha 27 de abril de 2022 se publicó en el Boletín Oficial de Aragón número 80 el Convenio de colaboración plurianual por el que se formaliza la encomienda de gestión del Gobierno de Aragón a la Comarca Comunidad de Calatayud para la atención de personas en situación de dependencia en el servicio de ayuda a domicilio de su titularidad durante los ejercicios 2022 a 2025.

En el mismo, en varios apartados, se hace referencia a la Orden CDS/1026/2017, de 6 de julio, del titular del Departamento competente, por la que se establece la financiación por el Instituto Aragonés de Servicios Sociales del Servicio de Ayuda a Domicilio para personas en situación de dependencia encomendado a las entidades locales. En aplicación de dicha Orden, en la cláusula novena se establece el presupuesto resultante.

Con fecha 28/11/2022 se publica en BOA 230 la Orden CDS/1708/2022, de 18 de noviembre, por la que se establece la financiación por el Instituto Aragonés de Servicios Sociales a las entidades locales que asumen la encomienda para la atención a personas en situación de dependencia en el servicio de ayuda a domicilio y de teleasistencia de su titularidad. En el Boletín Oficial de Aragón número 244 y número 4, de 20/12/2022 y 09/01/2023, respectivamente, se publican sendas correcciones de errores a la Orden CDS/1708/2022, de 18 de noviembre.

En el artículo 2 de la Orden CDS/1708/2022, de 18 de noviembre se determina la financiación por el Instituto Aragonés de Servicios Sociales por hora adjudicada de servicio,



estableciendo en su apartado 5 que el Instituto Aragonés de Servicios Sociales financiará a las entidades locales que se adhieran a la encomienda de gestión para la atención de personas en situación de dependencia en el servicio de ayuda a domicilio **mediante el abono de un precio general de 20 euros por hora adjudicada** de servicio (IVA incluido). Y, en el apartado 6 se establece que el precio general se incrementa en 1 euro por hora adjudicada en comarcas que disponen de determinadas condiciones de ruralidad.

A su vez, el Artículo 3 determina la financiación por el Instituto Aragonés de Servicios Sociales en concepto de personal propio de la entidad local titular para realizar las tareas de dirección, coordinación, gestión y seguimiento del servicio de ayuda a domicilio por personal propio de la entidad local diferenciando el personal a contemplar en la modalidad de gestión directa e indirecta.

De otra parte, la aprobación y publicación de la Orden CDS/425/2023, de 30 de marzo, por la que se modifica la Orden de 24 de julio de 2013, del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia, reguladora de las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, la capacidad económica de los beneficiarios y su participación en el coste de los servicios, en la Comunidad Autónoma de Aragón, y la Orden CDS/456/2019, de 17 de abril, por la que se regula el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia de las personas y el acceso a las prestaciones del sistema para la autonomía y atención a la dependencia de la Comunidad Autónoma de Aragón implica, respecto a la atención a personas en situación de dependencia en el servicio de ayuda a domicilio, una modificación en relación con la intensidad de horas contempladas en los convenios firmados con las entidades locales.

En la misma, se da nueva redacción al apartado 3 del artículo 11, que regula el servicio de ayuda a domicilio, aumentando la intensidad mínima para las personas en situación de dependencia con grado I pasando de 8 a 10 horas mensuales. La adaptación a esta intensidad mínima supone un incremento de las horas de atención de las personas de grado I de dependencia que ya están siendo atendidas por las entidades locales.

En virtud de lo anterior, ambas partes acuerdan la suscripción de la presente adenda al convenio, conforme a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. Referencias a la Orden de precios aplicable.

En el convenio por el que se formaliza la encomienda del Gobierno de Aragón a la Comarca Comunidad de Calatayud para la atención de personas en situación de dependencia en el servicio de ayuda a domicilio de su titularidad, en las anualidades 2023, 2024 y 2025, las referencias a la Orden CDS/1026/2017, de 6 de julio, se sustituyen por la Orden CDS/1708/2022, de 18 de noviembre, y sus correcciones de errores, publicadas en el Boletín Oficial de Aragón número 244 y número 4, de 20/12/2022 y 09/01/2023, respectivamente.

SEGUNDA. Se modifica la cláusula séptima del convenio, que queda redactada como sigue:



“SÉPTIMA. Precio hora a financiar por hora adjudicada

El Artículo 2 de la Orden CDS/1708/2022, de 18 de noviembre, determina la financiación por el Instituto Aragonés de Servicios Sociales por hora adjudicada de servicio. En el apartado 5 de dicho artículo se establece que el Instituto Aragonés de Servicios Sociales financiará a las entidades locales que se adhieran a la encomienda de gestión para la atención de personas en situación de dependencia en el servicio de ayuda a domicilio mediante el abono de un precio general de 20 euros por hora adjudicada de servicio (IVA incluido).

Y, en el apartado 6 se establece que el precio general se incrementa en 1 euro por hora adjudicada en comarcas que disponen de determinadas condiciones de ruralidad considerando que esta circunstancia se produce cuando se da alguna de las dos situaciones que se detalla:

- a) Que la entidad local integre 30 o más municipios, y 60 o más núcleos de población, y que, como mínimo, el 90% de tales municipios tengan menos de 2.000 habitantes.
- b) Que al menos el 40% de los municipios que integran la entidad local estén situados a más de 30 minutos de desplazamiento de la sede administrativa.

La Comarca Comunidad de Calatayud cumple las circunstancias contempladas en el apartado a) por lo que se aplica un precio de 21 euros por hora adjudicada de servicio (IVA incluido).

TERCERA. Se modifica la cláusula novena del convenio, que queda redactada como sigue:

“NOVENA. Incremento de costes y presupuesto total

Resulta un incremento total de costes para los ejercicios 2023-2025 por importe de **NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO CON SESENTA EUROS (92.685,60 €)**. Y un presupuesto total estimado del convenio de **QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO EUROS (532.224 €)** con la siguiente distribución:

	2023	2024	2025
Incremento de costes en adenda	25.855,20	33.415,20	33.415,20
Coste total convenio	172.368	179.928	179.928

El presupuesto total del convenio se distribuye por conceptos como sigue:

	2023	2024	2025
Coste horas atención	172.368	179.928	179.928
Coste de personal	0	0	0

La aportación del Instituto Aragonés de Servicios Sociales, cuya efectividad del pago está condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en cada anualidad, se ejecutará a través de la aplicación económica G/3132/460083/91002



CUARTA. Se modifica la cláusula décima del convenio, que queda redactada como sigue:

“DÉCIMA. Horas de atención y personal propio para dirección, coordinación, gestión y seguimiento

Con fecha 14/04/2023 se publica en el Boletín Oficial de Aragón número 71, la aprobación de la Orden CDS/425/2023, de 30 de marzo, que implica, respecto a la atención a personas en situación de dependencia en el servicio de ayuda a domicilio, una modificación de la Orden de 24 de julio de 2013, en relación con la intensidad de horas contempladas en los convenios firmados con las entidades locales. En la misma, se da nueva redacción al apartado 3 del artículo 11, que regula el servicio de ayuda a domicilio, aumentando la intensidad mínima para las personas en situación de dependencia con grado I pasando de 8 a 10 horas mensuales. La adaptación a esta intensidad mínima supone un incremento de las horas de atención de las personas de grado I de dependencia que ya están siendo atendidas por las entidades locales con la previsión que se contempla en este apartado.

De otra parte, el artículo 3 de la Orden CDS/1708/2022, de 18 de noviembre determina la financiación por el Instituto Aragonés de Servicios Sociales en concepto de personal propio de la entidad local titular para realizar las tareas de dirección, coordinación, gestión y seguimiento del servicio de ayuda a domicilio, diferenciando el personal a contemplar en la modalidad de gestión directa e indirecta, a partir de 15.001 horas y a partir de 20.001 horas, respectivamente.

La Comarca Comunidad de Calatayud es titular del servicio de ayuda a domicilio y lo presta en la modalidad de gestión directa.

El número total de horas previstas en cada anualidad es la siguiente:

	2023	2024	2025
Número horas	8.208	8.568	8.568

Por ello, no se contempla personal de refuerzo en las tareas realizadas por el equipo básico del Centro de Servicios Sociales.

La financiación por el Instituto Aragonés de Servicios Sociales será, para cada perfil profesional, el coste salarial que suponga a la entidad local titular con el límite máximo de los costes salariales establecidos para el personal profesional de la misma categoría en la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

QUINTA. Se modifica la cláusula decimotercera del convenio, que queda redactada como sigue:

“DECIMOTERCERA. Forma y plazo de justificación del gasto.

La entidad local deberá presentar anualmente en la Dirección Provincial correspondiente del Instituto Aragonés de Servicios Sociales la siguiente documentación:



1. Hasta el 15 de noviembre, conforme al Anexo I:

- a) Certificación, expedida por el Secretario de la Entidad Local, con el visto bueno del Presidente, que acredite el cumplimiento de la finalidad, y que incluya el número de horas imputables asignadas desde el 1 de enero hasta el 31 de octubre y el coste total correspondiente a las mismas, así como el coste en materia de personal.
- b) Informe estimativo de las horas imputables previstas para los meses de noviembre y diciembre, del coste total de las mismas, y del coste de personal.

2. Hasta el 28 de febrero del ejercicio siguiente, conforme al Anexo II:

- a) Certificación, expedida por el Secretario de la Entidad Local, con el visto bueno del Presidente, que acredite las horas estimadas y las horas totales imputables en la anualidad, así como el coste total de las mismas, y el coste en materia de personal.
- b) Certificado de Ingresos del Instituto Aragonés de Servicios Sociales, cerrado a 31 de diciembre.
- c) Información respecto al número de personas atendidas, número de horas adjudicadas y prestadas, suspensiones temporales diferenciando las imputables y no imputables al usuario, número de bajas, personas con copago, etc. La referida información se recogerá en la Memoria Técnica Única e Integrada de Evaluación que, con carácter anual, recogerá datos económicos, de usuarios y de gestión de los diferentes servicios y programas desarrollados por el Centro de Servicios Sociales.

3. Se faculta al Director Gerente del Instituto Aragonés de Servicios Sociales para establecer los modelos de informe o certificación respecto a la justificación de las horas de atención en el servicio de ayuda a domicilio, así como del contenido mínimo de la memoria del mismo.

4. Excepcionalmente, y sólo para la justificación del incremento del gasto correspondiente a la anualidad de 2023, se amplía el plazo de justificación previsto en el apartado uno de esta cláusula, estableciéndose el mismo en 7 días hábiles a partir de la fecha de la firma de esta adenda por ambas partes."

SEXTA. Se modifica la cláusula Decimoctava del convenio, que queda redactada como sigue:

"DECIMOCTAVA. Confidencialidad y protección de datos":

1. La información facilitada por las partes, así como la generada como consecuencia de la ejecución del presente convenio, tendrá el tratamiento de confidencial, debiendo las partes mantener dicha información en secreto.

La obligación de confidencialidad tendrá carácter indefinido, manteniéndose en vigor con posterioridad a la finalización, por cualquier causa, del presente convenio.

Las partes serán responsables de que el personal autorizado por las mismas que tenga acceso a la información confidencial respete y garantice su deber de secreto, aun después de finalizar su relación contractual.



2. En cumplimiento del artículo 28 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (RGPD), se establecerá la relación entre las partes firmantes, actuando el Instituto Aragonés de Servicios Sociales como responsable y la entidad local firmante como encargada de tratamiento de datos personales, conforme al acuerdo de encargo de tratamiento contenido en el Anexo III a esta adenda”.

SÉPTIMA. Se añade como Anexo III al convenio el acuerdo de encargo de tratamiento de datos.

OCTAVA. Vigencia del convenio.

Se mantiene la vigencia de las cláusulas del Convenio de colaboración plurianual por el que se formaliza la encomienda de gestión del Gobierno de Aragón a la Comarca Comunidad de Calatayud para la atención de personas en situación de dependencia en el servicio de ayuda a domicilio de su titularidad durante los ejercicios 2022 a 2025, firmado con fecha 14 de enero de 2022 excepto lo contenido en las cláusulas anteriores de esta Adenda.

Y, en prueba de consentimiento, firman electrónicamente el presente Convenio, **D. ÁNGEL VAL PRADILLA**, en su calidad de Director Gerente del Instituto Aragonés de Servicios Sociales, y **D. JOSÉ IGNACIO MARCUELO CASORRÁN**, Presidente de la Comarca Comunidad de Calatayud.



ANEXO III – PROTECCIÓN DE DATOS

ACUERDO DE ENCARGO DE TRATAMIENTO DE DATOS

De una parte, el Director Gerente del Instituto Aragonés de Servicios Sociales, y de otra, el/la Presidente/a de la entidad local firmante de la presente adenda

ACUERDAN

Que, en el marco de las actuaciones a realizar en la adenda al convenio por el que se formaliza la encomienda de gestión del gobierno de Aragón a la entidad local firmante para la atención de personas en situación de dependencia en el servicio de ayuda a domicilio de su titularidad durante los ejercicios 2022 a 2025 para actualización de sus costes, se requiere el acceso a datos de carácter personal de cuyo tratamiento es responsable el Instituto Aragonés de Servicios Sociales por lo que la entidad local firmante tendrá la consideración de entidad encargada del tratamiento. En este caso, el acceso a estos datos no se considerará comunicación de datos, cuando se cumpla lo previsto en el artículo 28 del RGPD.

Este acuerdo se regirá por lo siguiente:

1. OBJETO DEL ENCARGO DEL TRATAMIENTO

Mediante el presente encargo se habilita a la entidad local firmante, en adelante, entidad encargada del tratamiento, para tratar por cuenta del Instituto Aragonés de Servicios Sociales, en adelante, organismo responsable del tratamiento, los datos de carácter personal necesarios para prestar las actuaciones previstas en el Convenio suscrito entre el Instituto Aragonés de Servicios Sociales y la entidad local para la atención de personas en situación de dependencia en el servicio de ayuda a domicilio de su titularidad.

El tratamiento consistirá en la realización de las siguientes operaciones sobre los datos personales: recogida, registro, estructuración, modificación, conservación, extracción, consulta, comunicación por transmisión, interconexión, comunicación y supresión.

2. IDENTIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN AFECTADA

Para la ejecución de las prestaciones derivadas del cumplimiento del objeto de este encargo, el organismo responsable del tratamiento, pone a disposición de la entidad encargada del tratamiento, la información que se describe a continuación:

Datos identificativos, de contacto, de circunstancias sociales (historia social), datos relativos a salud (historia clínica y sanitaria) y datos de carácter económico, académico y laboral. Los datos proceden de usuarios de centros de servicios sociales (colectivo vulnerable) y su entorno familiar.



Los datos serán tratados dentro de documentos, tanto en formato PDF, como en papel y en aplicaciones informáticas.

3. DURACIÓN

El presente acuerdo tiene la misma duración que la vigencia del convenio suscrito entre el Instituto Aragonés de Servicios Sociales y la entidad local firmante.

4. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD ENCARGADA DEL TRATAMIENTO

La entidad encargada del tratamiento y todo su personal se obliga a:

a) Utilizar los datos personales objeto de tratamiento, o los que se recojan durante la ejecución de convenio, sólo para la finalidad objeto de este encargo. En ningún caso se podrán utilizar los datos para fines distintos o fines propios.

b) Tratar los datos de acuerdo con el presente acuerdo y con las instrucciones del organismo responsable del tratamiento. Si la entidad encargada considera que alguna de las instrucciones infringe el RGPD o cualquier otra disposición en materia de protección de datos de la Unión o de los Estados miembros, informará inmediatamente al organismo responsable.

c) Llevar, por escrito, un registro de todas las categorías de actividades de tratamiento efectuadas por cuenta del organismo responsable, que contenga:

1.- El nombre y los datos de contacto de la entidad o entidades encargadas y de cada organismo responsable por cuenta del cual actúe la entidad encargada y, en su caso, de la persona representante del organismo responsable o la entidad encargada y de la persona delegada de protección de datos.

2.- Las categorías de tratamientos efectuados por cuenta de cada organismo responsable.

3.- En su caso, las transferencias de datos personales a un tercer país u organización internacional, incluida la identificación de dicho tercer país u organización internacional y, en el caso de las transferencias indicadas en el artículo 49 apartado 1, párrafo segundo del RGPD, la documentación de garantías adecuadas.

4.- Una descripción general de las medidas técnicas y organizativas de seguridad relativas a:

- La seudonimización y el cifrado de datos personales.
- La capacidad de garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento.
- La capacidad de restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida, en caso de incidente físico o técnico.



- El proceso de verificación, evaluación y valoración regulares de la eficacia de las medidas técnicas y organizativas para garantizar la seguridad del tratamiento.

Asimismo, colaborará con el organismo responsable del tratamiento para la identificación de la información que debe incluirse en su Registro de Actividades de Tratamiento en aquellos supuestos en los que la entidad encargada trate los datos en sus locales y exclusivamente con sus sistemas de información.

d) No comunicar los datos a terceras personas, salvo que cuente con la autorización expresa del organismo responsable del tratamiento, en los supuestos legalmente admisibles. La entidad encargada puede comunicar los datos a otras entidades encargadas del tratamiento del mismo organismo responsable, de acuerdo con las instrucciones del organismo responsable. En este caso, el organismo responsable identificará, de forma previa y por escrito, la entidad a la que se deben comunicar los datos, los datos a comunicar y las medidas de seguridad a aplicar para proceder a la comunicación. Si la entidad encargada debe transferir datos personales a un tercer país o a una organización internacional, en virtud del Derecho de la Unión o de los Estados miembros que le sea aplicable, informará al organismo responsable de esa exigencia legal de manera previa, salvo que tal Derecho lo prohíba por razones importantes de interés público.

e) Subencargo: No estará permitido el subencargo del tratamiento de datos personales.

f) Mantener el deber de secreto respecto a los datos de carácter personal a los que haya tenido acceso en virtud del presente encargo, incluso después de que finalice su objeto.

g) Garantizar que el personal empleado, así como las personas autorizadas para tratar datos personales se comprometan, de forma expresa y por escrito, a respetar la confidencialidad y a cumplir las medidas de seguridad correspondientes, de las que debe informarles convenientemente.

h) Mantener a disposición del organismo responsable del tratamiento la documentación acreditativa del cumplimiento de la obligación establecida en el apartado anterior.

i) Garantizar la formación necesaria en materia de protección de datos personales del personal empleado y de las personas autorizadas para tratar datos personales.

j) Asistir al organismo responsable del tratamiento en la respuesta al ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento, portabilidad de datos y a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas (incluida la elaboración de perfiles) de la siguiente forma:

El encargado del tratamiento debe resolver, por cuenta del responsable, y dentro del plazo establecido, las solicitudes de ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, supresión y oposición, limitación del tratamiento, portabilidad de datos y a no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas, en relación con los datos objeto del encargo.



k) Derecho de información.

El encargado del tratamiento, en el momento de la recogida de los datos, debe facilitar la información relativa a los tratamientos de datos que se van a realizar. La redacción y el formato en que se facilitará la información se debe consensuar con el responsable antes del inicio de la recogida de los datos.

l) Notificación de violaciones de la seguridad de los datos.

La entidad encargada del tratamiento notificará al organismo responsable del tratamiento, sin dilación indebida, y en cualquier caso antes del plazo máximo de 48 horas las violaciones de la seguridad de los datos personales a su cargo de las que tenga conocimiento, juntamente con toda la información relevante para la documentación y comunicación de la incidencia. Para ello se realizará una comunicación electrónica a la dirección: protecciondatosae@aragon.es así como a la dirección: apss@aragon.es

No será necesaria la comunicación a las personas interesadas cuando sea improbable que dicha violación de la seguridad constituya un riesgo para los derechos y las libertades de las personas físicas.

Si se dispone de ella se facilitará, como mínimo, la información siguiente:

- 1.- Descripción de la naturaleza de la violación de la seguridad de los datos personales, inclusive, cuando sea posible, las categorías y el número aproximado de personas interesadas afectadas, y las categorías y el número aproximado de registros de datos personales afectados.
- 2.- El nombre y los datos de contacto de la persona delegada de protección de datos o de otro punto de contacto en el que pueda obtenerse más información.
- 3.- Descripción de las posibles consecuencias de la violación de la seguridad de los datos personales.
- 4.- Descripción de las medidas adoptadas o propuestas para poner remedio a la violación de la seguridad de los datos personales, incluyendo, si procede, las medidas adoptadas para mitigar los posibles efectos negativos. Si no es posible facilitar la información simultáneamente, y en la medida en que no lo sea, la información se facilitará de manera gradual sin dilación indebida.

Corresponderá al organismo responsable del tratamiento comunicar las violaciones de la seguridad de los datos personales a la Agencia Española de Protección de Datos y a las personas interesadas, con la colaboración de la entidad encargada.

m) Dar apoyo al organismo responsable del tratamiento en la realización de las evaluaciones de impacto relativas a la protección de datos, cuando proceda.

n) Dar apoyo al organismo responsable del tratamiento en la realización de las consultas previas a la autoridad de control, cuando proceda.



o) Poner disposición del organismo responsable toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de sus obligaciones, así como para la realización de las auditorías o las inspecciones que realicen el organismo responsable u otro personal o entidad auditora autorizado por él.

p) Implantar las medidas de seguridad siguientes:

En todo caso, la entidad encargada deberá adoptar las medidas técnicas y organizativas apropiadas para garantizar un nivel de seguridad adecuado al riesgo, teniendo en cuenta el alcance, contexto y los fines del tratamiento, así como los riesgos de probabilidad y gravedad variables para los derechos y libertades de las personas físicas, entre otras:

- Seudonimizar y cifrar los datos personales.
- Garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento.
- Restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida, en caso de incidente físico o técnico.
- Verificar, evaluar y valorar, de forma regular, la eficacia de las medidas técnicas y organizativas implantadas para garantizar la seguridad del tratamiento.

De conformidad con lo establecido en el artículo 32.3 del RGPD, en el caso de que la entidad encargada del tratamiento esté adherida a un código de conducta aprobado a tenor del artículo 40 del citado Reglamento o a un mecanismo de certificación aprobado a tenor del artículo 42 del mismo, podrá servir de elemento para demostrar el cumplimiento de los requisitos relativos a la implantación de las medidas de seguridad, siempre que así lo considere el organismo responsable en función de las medidas de seguridad necesarias en cada caso.

q) Designar, en su caso, a una persona delegada de protección de datos y comunicar su identidad y datos de contacto al organismo responsable.

r) Destino de los datos:

Devolver al responsable del tratamiento los datos de carácter personal, y si procede, los soportes donde conste, una vez cumplida la prestación.

La devolución debe comportar el borrado total de los datos existentes en los equipos informáticos utilizados por el encargado.

No obstante, el encargado puede conservar una copia con los datos debidamente bloqueados, mientras puedan derivarse responsabilidades de la ejecución de la prestación.

5. OBLIGACIONES DEL ORGANISMO RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO



- a) Entregar a la entidad encargada los datos a los que se refiere la cláusula 2 de este documento.
- b) Realizar una evaluación del impacto en la protección de datos personales de las operaciones de tratamiento a realizar por la entidad encargada.
- c) Realizar las consultas previas que corresponda.
- d) Velar, de forma previa y durante todo el tratamiento, por el cumplimiento del RGPD por parte de la entidad encargada.
- e) Supervisar el tratamiento, incluida la realización de inspecciones y auditorías.

6. RESPONSABILIDADES

Responsable y entidad encargada de tratamientos están sujetos al régimen sancionador establecido en el RGPD y en la Ley Orgánica de Protección Datos en vigor.